

# La reforma española en Trento

(continuación)

## II

La *segunda columna* que debía sostener el edificio de la reforma eclesiástica —según la mente de los españoles— era el robustecimiento y la ampliación de los poderes episcopales.

Esto se conseguiría —pensaban ellos— definiendo dogmáticamente que toda la potestad de los obispos, tanto la de orden (administrar los ritos sacros para el culto de Dios y santificación de los hombres), como la de jurisdicción (gobernar y regir a sus súbditos, adoctrinarlos e imponerles leyes o preceptos), es de origen divino, ya que toda ella se les confiere, como a sucesores de los apóstoles, sacramentalmente, en el momento de su consagración.

Que la potestad de orden se confiere a los obispos directa e inmediatamente por Dios y no por el Papa, era y es opinión común de los doctores; en eso todos se hallaban de acuerdo. La duda estaba en la potestad de jurisdicción, que según Santo Tomás, San Buenaventura, Ricardo de Middleton y Gabriel Biel, la confiere directamente el Romano Pontífice, poseedor de la plenitud del poder; y según Enrique de Gante, Pedro d'Ailly, Juan Gerson, Juan Mair y muchos occamistas y galicanos, a cuya sentencia se adhirieron Francisco de Vitoria, Alfonso de Castro, los dos Sotos, Bartolomé Carranza, Bartolomé de los Mártires y otros, la confiere Cristo inseparablemente de la potestad de orden, sólo que la jurisdicción queda ligada en cuanto a su uso y ejercicio, hasta que el Sumo Pontífice le haya asignado al novel obispo el territorio y los súbditos.

Admitiendo esta opinión del origen inmediatamente divino de la jurisdicción episcopal, reconocían sin embargo los españoles que el Papa tiene poder para limitar y aun quitar al obispo la jurisdicción con causa justa, así como para nombrar los obispos y destituirlos. De este modo pretendían salvar la *plenitudo potestatis* del Pontífice Romano y la debida subordinación y obediencia de los obispos al mismo.

Advirtamos desde el principio que no todos los obispos españoles seguían este parecer. Disentía el obispo de Salamanca, Pedro González de Mendoza; disentían los dos dominicos, Martín de Córdoba y Pedro de Xaque, obispos respectivamente de Tortosa y de Nios (en el mar Egeo) —todos ellos afectos al partido curialista—; y disentía principalmente uno de los mejores teólogos tridentinos, el obispo de León, Andrés Cuesta, que no dudaba en sostener que toda jurisdicción eclesiástica se deriva, como de fuente inmediata, del Romano Pontífice.<sup>1</sup>

Andrés Cuesta tenía muchas razones teológicas para sostener su teoría, pero también lo hacía por un motivo extracientífico. Había estudiado y enseñado teología en la Universidad de Alcalá, en la cual —son sus palabras— «illi qui ad cathedram aliquam ascendunt, promittunt imprimis quasdam catholicas opiniones tueri, inter quas ista est, quod omnis iurisdictio ecclesiastica immediate oritur a Papa».<sup>2</sup>

En cambio, testifica Gabriel Paleotti, que los demás españoles, o sea, Pedro Guerrero y los suyos, defendían el origen divino de la jurisdicción episcopal «praesertim quod auctore Francisco de Victoria, ex cuius gymnasio multi qui huc convenere Patres olim exsilierunt, haec opinio pridem ab Hispaniarum academiis fuerit apprehensa»<sup>3</sup>.

Ciertamente, no era esa la razón principal. Aquellos teólogos no estaban acostumbrados al *Magister dixit* de épocas de decadencia. Convenían con Vitoria, acaso más que en el campo teórico, en el talante espiritual y moral, en el afán reformador. Este era el gran re-

---

<sup>1</sup> Andrés Cuesta, que ya el 16 de octubre había iniciado la exposición de su doctrina, la desarrolló ampliamente el 21 de noviembre, según nos dice Mons. Muzio Calini, arz. de Zara: «Mons. Legionense parlò dopo lui lungamente... contro tutti gli altri prelati spagnuoli, che la potestà e la giurisdizione venga ne' vescovi da S.S.» BALUZE-MANSI, *Miscellanea* (Lucca, 1761-64), IV, 273. El texto latino del discurso en CT IX, 160. El voto del obispo salmantino en esta materia, en CT II, 662-664. La opinión del tortosino en CT IX, 184-185. Hay motivos para sospechar que ni Martín de Córdoba ni P. González de Mendoza estaban muy persuadidos de la tesis que defendían. Tal vez lo hacían sólo por mostrarse obsequiosos con el romano pontífice. Nótese que el tortosino había defendido antes el *ius divinum* de la residencia. CT VIII, 450-451; IX, 330. Ahora bien, según él mismo, del *ius divinum* de la residencia se deriva lógicamente la doctrina del origen divino de la jurisdicción. CDI (*Col. doc. ined.*) IX, 290-297. Entonces ¿por qué él acepta lo primero y no lo segundo? Responde: «Censeo utendum magis prudentia quam scientia.» CT IX, 330. ¿Es esto digno de un teólogo? El de Salamanca se calló su opinión sobre el *ius divinum* de la residencia, porque estaba enfermo. Es curioso que Francisco de Vargas, tan anticurialista en otras cosas y tan tenaz sostenedor de Guerrero en los debates sobre la residencia de los obispos se adhirió a la opinión de Cuesta y de Laínez en su libro, tan alabado por Pío IV, *De episcoporum iurisdictione et Pontificis Maximi auctoritate* (Roma, 1563). ¿Acaso por haber estudiado en Alcalá?

<sup>2</sup> CT III, 472. BALUZE-MANSI, *Miscellanea*, IV, 273.

<sup>3</sup> CT III, 478. Cf. III, 656.

sorte que los movía a propugnar que la jurisdicción episcopal procede inmediatamente de Cristo y a pedir el robustecimiento de la autoridad de los obispos y eso no era «un arcano che tra loro si comunicavano, d'aggrandire l'autorità episcopale», como dice P. Sarpi, sino un objetivo común que no trataban de disimular. Pensaban que el absolutismo papal había abusado de su potestad omnímoda en perjuicio del buen régimen y de la disciplina de la Iglesia, y eso lo había hecho reservándose muchas facultades que en la antigüedad tenían los obispos; por otra parte opinaban que ningún prelado podría imponer en su diócesis una auténtica y eficaz reforma, si no obtenía más amplios poderes y una cierta autonomía administrativa en el orden benefical y judicial. No era tanto la doctrina del origen divino lo que les importaba, cuanto las consecuencias prácticas que de ella podían derivarse.

Bien lo indicó el mismo Paleotti:

«Cum viderint a plurimis abhinc annis omnia in deterius labi et summos pontifices magis semper privatas eorum res et consanguineos quam publicam Ecclesiae causam curare, sibi persuaserunt non posse aptius consuli Ecclesiae, quam si haec summa autoritas papae moderetur... Itaque eos elegisse hanc viam, ut dicant episcopos esse a iure divino et eorum iurisdictionem a Deo, ne ex pontificum libidine possint bona ecclesiastica diocesum distrahi, et similia»<sup>4</sup>.

Hubo, sin embargo, muchos, entre los italianos, empezando por el Cardenal Simonetta, que no comprendiendo o no queriendo comprender el espíritu reformador de los españoles, murmuraban continuamente contra ellos y los denunciaban ante la Santa Sede, pintándolos como hombres soberbios y peligrosos, cuando no herejes, que aspiraban a deprimir la autoridad pontificia y a constituirse ellos mismos en pequeños papas. Filippo Mussoti habla incluso de «ingiurie detteli sul viso»<sup>5</sup>.

A ellos no les remordía la conciencia de haber cometido el más mínimo desacato, ni en palabra ni en pensamiento, contra la Santa Sede

---

<sup>4</sup> CT III, 488. Otra razón imaginada por Paleotti es el empeño de los obispos españoles de no estar sometidos al Inquisidor General, que entonces era el temido Fernando de Valdés: «Allí etiam dicebant, quod eos multum urgebat Inquisitio hispanica et odium quoddam adversus archiepiscopum Hispalensem, cupiebant quae his artibus ab eo se eximet.» CT III, 488. Las palabras de Sarpi, en *Istoria del Concilio Tridentino* (Mendrisio, 1835), II, 81, p. 298.

<sup>5</sup> CT III, 177. De lo cual se dolían amargamente los españoles, como lo manifestó el obispo de Orense, Francisco Blanco, el 23 de diciembre de 1562: «Si dolse della calumnia che pativano Spagnoli per non volersi partir dal vero... Aggiunse che simili parole offendevano più il papa che altri, poichè mostravano che il papa avesse il ius divino per suo avversario, il che essi negavano, anzi come conoscevano Christo, così conoscevano il suo Vicario, et ipsum audientes, Christum audiebant.» F. GHERIO, *Relationes*, CT III, 212.

y el Vicario de Cristo. Como españoles tenían a gloria ser los paladines del pontificado romano contra toda clase de disidentes, y como teólogos, tenían conciencia de representar lo mejor de la teología católica, restaurada en Salamanca y Alcalá. Por eso, se les clavaba dolorosamente en el corazón, como una espina, el siniestro rumor que bocas maldicientes esparcían y hacían correr hasta Roma, a saber, que ellos habían venido a Trento con la intención deliberada de atacar a la curia y al Papa.

Oigamos las sentidas palabras del ilustre Diego de Covarrubias, obispo de Ciudad Rodrigo, en carta a su hermano Andrés:

«Cuando Su Santidad consultare con una docena de hombres religiosos y letrados, que no pretenden interés mundano, lo que los prelados españoles pretenden en el concilio y han pretendido siempre, espero en Nuestro Señor que no salgan condenados de aquesta consulta, mayormente que cuando en el concilio se tratase de la auctoridad y poder de la Santa Sede Apostólica y de Su Santidad, los prelados de España serán los primeros que la defenderán con sus letras y personas hasta más no poder»<sup>6</sup>.

El recelo antiespañol se agudizó en el partido curialista, cuando el 13 de noviembre hizo su aparición en la ciudad de Trento el joven cardenal Carlos de Guisa o de Lorena, arzobispo de Reims, jefe indiscutido de la iglesia de Francia y árbitro en parte con su hermano el duque Francisco de Guisa, de la política de aquel reino. Numerosos prelados y teólogos formaban su comitiva. Aquellos galicanos, que tanto hablaban de reforma de la Iglesia, ¿se coligarían con el partido español en el concilio?

En la congregación general del 23 de noviembre hizo el cardenal francés su presentación oficial, leyendo cartas de su reina y pronunciando un elocuentísimo discurso sobre el estado lamentable de la religión en Francia. Desde aquel momento Carlos de Guisa y de Lorena jugará un papel importantísimo en las asambleas conciliares. Al fin, casi como un quinto legado.

Habían ya pasado las tumultuosas disputas sobre la residencia, y deliberaba entonces el concilio, desde hacía dos meses, sobre el sacramento del Orden, problema que desde un principio se adivinaba preñado de tempestades. El frente español o anticurial se podía fortificar notablemente con el contingente francés, porque aquellos prelados compartían con los amigos de Guerrero las tesis del *ius divinum* de la residencia, el origen divino de la jurisdicción episcopal y la conveniencia de suprimir las annatas, las dispensas, las exenciones, etc., pero,

<sup>6</sup> J. SUSTA, *Die roemische Curie und das Concil III*, 10 nota.

como buenos galicanos, deprimían la autoridad papal y defendían el conciliarismo, en lo cual y en algunos otros puntos de menor importancia de ningún modo podían estar de acuerdo los españoles <sup>7</sup>.

Caracterizando las tendencias de los tres partidos más fuertes del concilio, escribía acertadamente el obispo de Salamanca: «Los franceses pelean por la autoridad del concilio sobre el sumo pontífice, los españoles por la autoridad de los obispos, y los italianos por la del papa» <sup>8</sup>.

Los españoles —añade F. Mussotti— solamente pueden aliarse con los franceses y con los imperiales en los puntos de reforma justa y honesta y en lo que tienda a restituir a los obispos su dignidad <sup>9</sup>.

Pero quienes más detalladamente dibujan el cuadro pintoresco del concilio son los legados pontificios, que en aquellos últimos meses después de la muerte de Gonzaga y Seripando, eran el político Morone, el apasionado Simonetta, el ingenuo Hosius, el diplomático Navagero y el inexperto Altaemps. Dicen así, con fecha 14 de junio de 1563:

«Questo concilio consta di tre nationi principali, che sono Italiani, Spagniuoli et Francesi, cosi è diviso in tre fattioni che hanno ciascuna di loro la sua mira et il suo fine. Onde sempre si muovono colle loro passioni et loro interessi. Gli Italiani se non tutti pur che sono di maggior numero assai, hanno sempre l'occhio al servizio di N. Sre. et alla conservatione della corte di Roma, nè per cosa che si proponga loro, sia di qual sorte si voglia, possono indursi a pensar in essa altro per abbracciarla o schifarla che il servizio o il pregiudicio di S. Stà et della corte predetta. Gli Spagniuoli ad altro non mettono lo studio

---

<sup>7</sup> El conciliarismo era parte integrante del galicanismo. Sobre el galicanismo del cardenal de Guisa, véase E. O. EVENNETT, *The Cardinal of Lorraine and the Council of Trent* (Cambridge, 1930) I, 96. Aunque en Trento desde el primer día reconoció públicamente el poder primacial del papa *super omnes Ecclesias*, no hay duda que simpatizaba con las ideas conciliaristas. Cf. G. CONSTANT, *La légation du Cardinal Morone près l'empereur et le concile de Trente* (Paris, 1922) pp. XXVII, 48-64. Simonetta escribía el 18 de enero de 1563 a Carlos Borromeo, «che li Francesi vanno tentando li Spagnuoli sopra la potestà del papa et del concilio, ma non li trovano secondo il voler loro». SUSTA III, 172.

<sup>8</sup> P. GONZÁLEZ DE MENDOZA, *Lo sucedido en el concilio de Trento*, en CT II, 681.

<sup>9</sup> Merecen leerse las palabras de Mussotti: «I Spagnuoli, per quanto da gl'animi loro può penetrarsi, no rifiuteranno congiongersi con l'imperatore et coi francesi in tutte quelle cose che haveranno specie d'honesto di riforma, et di più in quelle, per le quali si restituisca ai vescovi la loro dignità et autorità, della quale mai cessano lamentarsi che li sia stata tolta ingiustamente. Mai cessano dar la cagione di tutti i mali et brutture che sono nella Chiesa a questo, che i vescovi [non] hanno la loro autorità. Del papa et della santa sede sua parleranno sempre honoratamente et innalzeranno la potestà sua, con questo contrapeso però, che l'usi moderatamente et quella parte, che, come la dicono, è stata data da Christo a gl'altri vescovi, non la diminuisca nè perturbi.» CT III, 182.

loro che ad inmalzar più che si può lo stato de vescovi et abbassar la grandezza et dignità di N. Sre. et de cardinali, li quali vorrebbero metter non solamente sotto alli patriarchi, al creder nostro, ma sotto gli arcivescovi et forse alli vescovi ancora..., cercano di levar loro l'autorità et con loro insieme quella di N. Sre., perchè vorrebbero esser papi ne li loro vescovadi. Francesi poi ad altro non tendono, che ad accrescer la riputatione del concilio et vogliono che non solo sia sopra il papa, ma che in esso sia tutta l'autorità della sede apostolica... Tanto Francesi quanto Spagnuoli hanno poi il seguito non solo di quei pochi Tedeschi che ci sono, ma di parecchi Italiani, i quali come sanno meno, et sono più poveri, facilmente si lasciano tirar dall'ignoranza o dal bisogno»<sup>10</sup>.

De todos estos bandos o partidos, ¿cuál era el más temible? Si atendemos a lo extremoso de las doctrinas y de las exigencias con que se presentaban en Trento, habrá que responder sin duda alguna, que los galicanos imbuidos de ideas conciliaristas, junto a los cuales habría que poner a ciertos alemanes o imperiales demasiado audaces en sus demandas de reforma. Con todo, el obispo de Viterbo, Sebastián Gualterio, escribiendo a Carlos Borromeo, sostenía que los españoles, por su conciencia de ser los mejores teólogos y por su orgullo de creerse los únicos que sabían entender bien la Sagrada Escritura, podían constituir para la marcha del concilio un obstáculo mayor que los franceses, a los cuales fácilmente se les podría ganar con un poco de habilidad. He aquí sus palabras:

«A lui non davano fastidio detti francesi, perchè si sarrebbero visto calare, et i quali alla fine con poco d'artificio se sarrebbero guadagnati, ma che temeva della ostinatione e natura imperiosa de spagnoli, a quali pare d'esser tali che gli sia debito l'haver a dar forma al concilio secondo la loro opinione, massime per la professione che fanno d'esser soli essi quelli d'intender così bene i passi della Scrittura, che si recano a ingiuria, se altri non l'intende secondo il senso loro»<sup>11</sup>.

Viniendo ya a las disputas sobre el sacramento del Orden, lo mejor será oír las voces de los más destacados obispos españoles. Como en este trabajo no pretendemos hacer obra de teólogos, sino de meros historiadores —y aun eso en líneas generales— nos abstendremos de glosar doctrinalmente las opiniones y aun de señalar el desenvolvimiento de la controversia con los diversos matices que aportan los contrincantes.

El 13 de octubre de 1562 formuló el arzobispo de Granada su doctrina por primera vez, después de criticar el esquema puesto a discusión, en el que se decía, que las órdenes sagradas ascienden por

<sup>10</sup> SUSTA, *Die roemische Curie* IV, 64-65.

<sup>11</sup> Carta del 12 de julio de 1563, en H. JEDIN, *Krisis und Wendepunkt des Trienter Konzils* (Würzburg, 1941), Texte n. 94, p. 271.

grados hasta llegar a la consumación o perfeccionamiento en el sacerdocio. No es en el sacerdocio —proclamó él— donde alcanzan su cumbre y perfección, sino en el episcopado. Ni basta decir —añadió— que los obispos son superiores a los simples presbíteros; hay que afirmar que son superiores por derecho divino. Ellos han sido instituidos por Cristo y suceden a los apóstoles no sólo en la potestad de Orden, sino también en la de jurisdicción. Es esta una verdad ciertísima y tradicional, de la que nunca dudaron los antiguos padres. Si ellos no distinguían, ¿con qué derecho vamos a distinguir nosotros, diciendo que los obispos son sucesores de los apóstoles en el Orden y no en la jurisdicción? ¿Qué sucesión sería esa? Y no se diga que la doctrina de los divinistas merma los derechos supremos e inalienables del Papa, porque nosotros le concedemos cuanto le conceden los demás <sup>12</sup>.

En apoyo del arzobispo de Granada salió el no menos batallador obispo de Segovia, Martín Pérez de Ayala, defendiendo el origen divino de la potestad de Orden y de jurisdicción.

«Licet usus et modus —decía— et exercitium et materia pendeat ab Ecclesia et Summo Pontifice, qui ad utilitatem Ecclesiae hanc vel illam materiam assignare potest, potest iurisdictionem ampliare et limitare et restringere in inferioribus, id quod fere omnes sancti doctores antiqui fatentur» <sup>13</sup>.

Que tal doctrina no menoscaba las prerrogativas del pontífice romano, se esforzó en demostrarlo el obispo de Astorga, Diego Sarmiento de Sotomayor, trayendo el ejemplo de los apóstoles en relación con

---

<sup>12</sup> «Verbum donec in sacerdotio consummarentur displicet, quia in Episcopatu, non in sacerdotio, est consummatio... Septimus canon, in quantum continet: *Si quis dixerit episcopos non esse presbyteris superiores*, displicet, eo quod in illis terminis, nisi explicatur quo iure, nullum ferit.» Expone a continuación los fundamentos de su tesis y prosigue: «Episcopos esse iure divino et a Christo institutos et presbyteris eodem iure superiores, sunt veritates certissimae, firmissimae et indubitabiles, et haeretici horum temporum frequentissime asserunt oppositum et negant eas... Veritas est certissima, numquam dubitata a patribus antiquis, quin episcopi sint apostolorum successores. Sic absolute loquuntur concilia et patres, nec distinguunt. Quis ergo dedit facultatem distinguendi, quod succedunt in hoc, scilicet Ordine, non in illo, videlicet iurisdictione? Quae successio esset haec? ...Est etiam evidens ex hac assertione et definitione nihil omnino auferri a Summo Pontifice, neque in minimo detrahi illius dignitati et superioritati, quando in re omnia illi concedimus, quae alii negantes episcopos plene et omnino esse iure divino institutos. Servamus praeterea stylum et modum loquendi sacrae Scripturae, sacrorum conciliorum et sanctorum doctorum.» CT IX, 49.

<sup>13</sup> Y pasando de la doctrina a los cánones propuestos a discusión, decía: «Sextus et septimus canon non placent, quia praeterquam quod nihil de potestate episcopali, quantum ad institutionem divinam quam habent, agunt, neminem feriunt. Et Lutherani possunt illos canones suis synagogis [applicare?], qui suo modo pestilenti episcopos, id est, pastores et doctores sive seniores se habere dicunt.» CT IX, 76-77.

Pedro, de quien eran súbditos, aunque de él no habían recibido la potestad <sup>14</sup>.

Los delegados pontificios empezaban a estar intranquilos por el giro que tomaba el debate y temían que la tesis española triunfase en el concilio. Escribiendo a Borromeo el 19 de octubre, le comunican sus temores: «Per quel che si può fin hora vedere, i voti che vogliono si dichiarì *institutionem episcoporum esse iuris divini*, se non sono superiori o pari a gl'altri, mancano di così poco che non si potria senza grave scandalo lasciar di far questa dichiarazione, ma saremo domani insieme et vederemo di metter parole, così nella prefazione come nei canoni, che questa dichiarazione non ci farà alcun nocumento» <sup>15</sup>. Su última esperanza la ponen en el P. Diego Laínez, que era el único que faltaba por hablar, y que al día siguiente tendría su intervención.

Efectivamente, el General de los jesuitas llenó por sí solo toda la congregación del 20 de octubre de 1562, y su discurso docto y erudito, refutando la tesis de sus compatriotas con extraordinaria nitidez de conceptos, arrastró a muchos que hasta entonces se hallaban vacilantes. Distingue claramente entre la potestad de Orden, que proviene de Cristo, y la de jurisdicción, que se deriva inmediatamente del Romano Pontífice. Jesucristo quiso que hubiese obispos con potestad jurisdiccional en la Iglesia bajo el Papa, pero eso no significa que cada uno de los obispos reciba inmediatamente de Cristo esa potestad <sup>16</sup>.

El mismo día 20 el arzobispo de Rossano, Juan Bautista Castagna, buen canonista (futuro Urbano VII), que fue siempre uno de los más vigorosos impugnadores de Pedro Guerrero, entregó a los legados un voto escrito, abundando en las ideas de Laínez <sup>17</sup>.

Tales disertaciones, por muy sabias y documentadas que fuesen, no impresionaron lo más mínimo a los españoles; así que, cuando el 3 de

<sup>14</sup> «Apostoli, in quorum locum successerunt episcopi, ut dictum est, habuerunt suam potestatem a Christo immediate, non a Petro, et nihilominus Petrus erat princeps, caput et superior, et poterat inhibere et prohibere et circa prohibita non se poterat apostoli intromittere, quemadmodum neque episcopi circa prohibita et inhibita a Summo Pontifice.» CT IX, 84-85.

<sup>15</sup> SUSTA III, 33-34.

<sup>16</sup> Las palabras de Laínez, en CT IX, 94-101. Más ampliamente en el manuscrito utilizado por SFORZA PALLAVICINO, *Dell' Istoria del Concilio di Trento* libr. XVIII, cap. 15. Laínez escribió luego todo un tratado sobre esta materia, que publicó H. GRISAR, *Iacobi Lainez disputationes tridentinae* (Innsbruck, 1886) I, 1-253.

<sup>17</sup> El texto en CT IX, 53-55. En otro de la misma fecha «an dicendum sit in canone, episcopos esse iure divino presbyteris superiores», responde negativamente. *Ibid.*, p. 55-60. En otro voto que escribió a principios de noviembre decía: «Omnem potestatem, quae dicitur iurisdictionis, collocatam esse a Deo immediate radicaliter, ut ita dicam, et fontaliter in Petro et eius successoribus Romanis Pontificibus, et ab eis in alios episcopos et praelatos derivari.» CT IX, 121.

noviembre le tocó hablar otra vez al arzobispo de Granada, remachó con más fuerza su teoría, pidiendo que fuese definida conciliarmente <sup>18</sup>.

Y tres días más tarde volvía sobre lo mismo el obispo de Segovia, insistiendo en que el papa concede a los obispos el uso y ejercicio de la jurisdicción, no la facultad de ejercitarla: «neque obstat, quod materiam episcopi habeant a Pontifice Summo, cum artifex, licet non habeat materiam, potestatem exercendi habeat» <sup>19</sup>.

El obispo de Orense se empeñaba en probar lo mismo apelando a la historia <sup>20</sup>.

Como el cardenal Simonetta y otros como él acusasen a Pedro Guerrero de hablar con poco respeto del Pontífice romano, rebajando la dignidad papal para exaltar la episcopal, le fue preciso al acusado protestar de tal calumnia, defendiéndose ante las autoridades civiles españolas, según le comunica a Borromeo el obispo de Ventimiglia, Carlos Visconti:

«Il Sr. Pagnano (*procurador del Marqués de Pescara en el concilio*) mi ha riferito che l'arcivescovo di Granata... rispose che egli non hebbe mai intentione di dir cosa alcuna contra il papa, anzi che quanto egli diceva per autorità de vescovi, giudicava ancora che fusse in beneficio di Sua Santità, per ciò che teneva per certo, che minuendosi l'autorità loro, si dovesse parimente minuire in gran parte l'obediencia

---

<sup>18</sup> Después de aducir numerosos textos de Santos Padres, exclamaba: «Placet quod episcopi dicantur successores apostolorum, et Christi vicarii sunt et Dei legati. Paulus enim dicit: Pro Christo legatione fungimur... Et Ecclesia canit: Quos Christi vicarios constituisti, loquens de apostolis (*Praef. missae*). Nam Sancti Patres idem dixerunt: Evaristus... Cyprianus... Clemens... Alexander... Ambrosius... Anacletus... Sunt igitur episcopi iure divino instituti, et Christi vicarii sub Summo Vicario Romano Pontifice, qui omnium superior est... Vocati sunt episcopi a Deo, ministerio tamen Pontificis... Explicetur episcopos esse iure divino institutos et iure divino esse presbyteris superiores, et haereticorum positiones damnentur, praesertim Lutheri... Et ipse (*Granatensis*) pro hac veritate paratus est non solum contumelias pati, sed mori.» CT IX, 111-112.

<sup>19</sup> Reforzaba su doctrina con nuevos argumentos en un voto escrito: «Declarari deberet illa successio, non solum in potestate ordinis, sed in potestate pasceendi et regendi ecclesias suas... Debet ergo deffiniri quod episcopi non solum in abstracto et idea (*según afirmaba Lainez*), sed in concreto sunt instituti a Deo et Christo... Ita enim Patres loquuntur, a quibus non est discedendum.» CT IX, 140.

<sup>20</sup> «Neque videtur verum, quod ii tantum sint episcopi, qui a Summo Pontifice vocantur, cum Titus et Timotheus a Paulo assumpti sint et alii ab aliis apostolis... absque auctoritate S. Pontificis... Cum Christus instituit Ecclesiam perpetuo duraturam, instituit et eius membra perpetuo in ea duratura, uti sunt episcopi, qui apostolis successerunt... Episcopi igitur instituti sunt a Christo tamquam a causa efficiente, a Pontifice autem uti causa secunda.» CT IX, 155.

verso la santa sede apostolica... et che la sua opinione era cattolica, per la quale si saria offerto di morire»<sup>21</sup>.

Guerrero, como todos los demás prelados españoles, repetía en mil formas que su doctrina no se oponía de ningún modo al dogma, por ellos aceptado con más fervor que nadie, del Primado pontificio. Así el toledano Francisco de Aguirre, obispo de Cotrone (Calabria), después de afirmar «*Episcopatum esse iure divino institutum, non solum quoad ordinem sed quoad iurisdictionem*», se apresuraba a declarar: «*Summus autem Pontifex est caput et princeps in Ecclesia Dei, qui habet potestatem instituendi et destituendi episcopos*»<sup>22</sup>.

A fin de evitar confusionismo y falsas acusaciones y denuncias, el obispo de Almería, Antonio Corrienero, quiso el 25 de noviembre desarrollar con precisión y nitidez su pensamiento con estas palabras:

«*Christus igitur instituit apostolos, ut perpetuo essent in Ecclesia Dei, ergo episcopi sunt de iure divino... Potestas regendi, pascendi, gubernandi et excommunicandi est immediate a Deo; a Pontifice autem tamquam Dei ministro et ministerialiter... Praeterea, cum sint legati Christi, ergo a Christo instituti sunt, et sicut est duplex forum, ita duplex est potestas, et utraque data est apostolis a Deo...; ergo utraque potestas datur in consecratione episcopis; licet non dentur subditi, auctoritas tamen pascendi, regendi, etc. datur... Quidquid confertur in consecratione, confertur a Deo... Episcopus autem consecratus non potest exercere eam potestatem, quae iurisdictio etiam vocatur, nisi per Pontificem subditi et materia detur. Christus enim dat episcopo omnia, quae necessaria sunt ad regimen animarum; ergo dat auctoritatem regendi. Pontifex tamen potest coarctare hanc episcoporum potestatem, prout viderit Ecclesiae expedire; sed id ex causa facere debet, et sine causa, peccaret*»<sup>23</sup>.

Notable fue la asamblea que los legados tuvieron en su palacio el 30 de noviembre. Llamaron a los Padres diputados para la nueva redacción del canon séptimo *de sacramento ordinis*, y a fin de buscar un acuerdo con los españoles, invitaron también a éstos. Acudieron, con Pedro Guerrero, los obispos de Segovia, Almería, Orense, Guadix y Lugo, los más fieles secuaces del Granadino. Este «hizo profesión de ser fidelísimo y obedientísimo a la Santa Sede Apostólica y de estar pronto a declarar la autoridad del Sumo Pontifice en todas las formas más honoríficas que fuese posible». Y después de polemizar con Hosius, finalmente, propuso esta fórmula: «*Si quis dixerit episcopos iure divino non esse institutos, neque presbyteris superiores, et eodem iure Romano*

<sup>21</sup> Carta del 9 de noviembre de 1562. SUSTA III, 423-424.

<sup>22</sup> CT IX, 159. En la congreg. del 21 de noviembre.

<sup>23</sup> CT IX, 172-173.

Pontifici, Christi Vicario, *in quo solo tamquam in capite omnis plenitudo est potestatis, non esse subiectos, anathema sit*»<sup>24</sup>.

Por más que Simonetta y algún otro de los suyos no pusieron buena cara a la formulación de Guerrero, ésta salió aprobada. Mas al día siguiente «una gran compañía de italianos» se presentó ante los legados, exigiendo que dicho canon se dejase en la forma primitiva. El arzobispo de Rossano, gran competidor de Guerrero, no tenía dificultad en admitir la fórmula de éste, «purchè la potestà della giurisdizione venisse tutta da N. S. L'arcivescovo di Zara (que es quien escribe esta relación) approvò il canone, dicendo che... sebbene non si decretava tutto quello che avremmo desiderato dall'autorità di S. B., non si dichiarava però cosa che non fosse a molto favor suo, massimamente dicendosi che *in lei sola, come in capo, era la pienezza della potestà, il che non si poteva intendere, se non della giurisdizione*»<sup>25</sup>.

Opúsose tenazmente el cardenal Estanislao Hosius, y la opinión del polaco triunfó sobre la del español.

Ese mismo día se pronunciaron en pública congregación tales exageraciones de parte de los que a todo trance querían exaltar la autoridad del Papa, deprimiendo la de los obispos, que entre los españoles se presentaba una reacción violenta.

El obispo de Calvi, Julio Magnano, empeñado en demostrar que todo el colegio episcopal depende de los sucesores de Pedro, llegó a decir: «*Ipsum solum (Petrum) Christus baptizavit et Petrus alios apostolos... Eumque Christus episcopum instituit; Petrus autem ceteros apostolos creavit*»<sup>26</sup>.

La réplica no tardó en venir.

Una de las congregaciones más tumultuosas, en que los nervios de muchos se excitaron y el aire llegó a ponerse incandescente, fue la del 1 de diciembre. Disertaba el obispo de Guadix, Melchor Alvarez de Vozmediano, y al rechazar el canon séptimo del esquema, porque aún no lo habían estudiado los teólogos menores, atajó las maniobras de los legados, diciéndoles: «*Neque vos, legati, estis synodus absque nobis, neque nos absque vobis*»<sup>27</sup>.

La tormenta estalló a continuación, porque, insistiendo en lo que había dicho el obispo de Orense repitiendo conceptos de Vitoria,

<sup>24</sup> Ponemos el texto como se lee en CT IX, 107 nota. Mons. Calini trae toda la narración con el texto del canon levemente cambiado. BALUZE-MANSI, *Miscellanea* IV, 267.

<sup>25</sup> BALUZE-MANSI IV, 267. La forma primitiva era: «*Si quis dixerit non fuisse a Chto. D. institutum ut essent in Ecclesia catholica episcopi, ac eos, cum in partem sollicitudinis a Pont. Rom. assumuntur, non esse veros et legitimos*», etc.

<sup>26</sup> CT IX, 192.

<sup>27</sup> CT IX, 194 y nota 3.

«venne a dire che nella Chiesa antica non sempre li vescovi erano stati eletti et chiamati dal vescovo di Roma, et che a tempi nostri l'arcivescovo di Salzburg faceva tre vescovi, senza che il papa vi avesse parte alcuna. Il che intendendo il card. Simonetta, legato, lo interroppe et disse, che guardasse bene quello che diceva, perchè l'arcivescovo lo faceva con autorità della sede apostolica et per indulto concessoli. Et volendo poi seguitare il vescovo, fu fatto tanto rumore dalli padri, cioè da una parte, con piedi et fischi, che fu gran cosa, et fu gridato da qualchuno: *Excludatur*, et da altri *Anathema*, et fu chi gridò contra tutta la natione spagnuola, tassandola di heretica»<sup>28</sup>.

Don Pedro Guerrero no pudo contener su indignación y alzándose de su asiento les gritó a los alborotadores: «*Anathema vos estis*». Y el obispo de Guadix, imperturbable prosiguió su discurso («*numquam siluit*»), declarando que, con todo eso, hay que reconocer al papa como a supremo Vicario de Dios, «*in quo est plenitudo potestatis et cui omnes sunt subiecti*». Y pasó a sostener que el papa da ciertamente el uso y la materia de la jurisdicción, mas no puede quitarla sin causa razonable<sup>29</sup>.

El cardenal de Lorena se enojó sobremanera del indigno y tumultuario proceder de aquellos italianos, llegando a decir que «se questo tumulto fosse stato fatto ad un vescovo francese, egli sarebbe partito con appellarsene ad un concilio più libero»<sup>30</sup>.

También protestó al día siguiente el cardenal Gonzaga. Y «el arzobispo de Granada, viendo lo que había pasado el día de antes, venía prevenido y dixo, que el obispo de Guadix era un hombre noble y muy grande letrado, y muy católito y español, que este título basta para pensar que no diría cosa que fuese en ofensa de la Sede Apostólica, y que no era razón que los perlados de su calidad, sin acabar de ser oídos, fuesen atropellados de aquella manera»<sup>31</sup>.

Alargóse la disputa en los días sucesivos. Las claras y jugosas palabras que el 3 de diciembre pronunció el obispo de Lugo, Francisco Delgado, son dignas de transcribirse aquí, porque son la más contundente refutación de las calumniosas ideas que algunos esparcían sobre los españoles:

«*Duo distinguenda sunt: potestas summi pontificis et usus eius. De potestate omnes conveniunt et nos sumus parati eam tueri cum effusione sanguinis. Nec sumus tam imperiti rerum, quin agnoscamus obedientiam, quae nobis a nostris exhibetur, eam pendere a summo pontifice. Sumus enim ut corpus mysticum, et membra debent honorem capiti suo. Sic etiam debet ipse velle locum suum membris dare, nam deiectis membris, certe minuitur et caput. Nos vero fatemur summum*

<sup>28</sup> CT III, 143. La relación es de F. Mussotti.

<sup>29</sup> Actas de G. Paleotii. CT III, 484.

<sup>30</sup> Testimonio del obispo de Módena. CT IX, 195 nota.

<sup>31</sup> P. GONZÁLEZ DE MENDOZA, *Lo sucedido en el concilio*: CT II, 665.

pontificem esse verum Christi vicarium, *habere plenitudinem potestatis, posse instituire episcopos, revocare provisiones hactenus factas...* Cum vero negamus episcopos esse iure humano, non detrahimus, sed addimus potius... Papa non potest tollere potestatem episcopalem, quia est instituta a Christo; secundo dico, quod natura et essentia episcopi est habere iurisdictionem.»

Y como discípulo que había sido de Vitoria en la Universidad salmantina, cita a continuación las *Relecciones* de su preclaro maestro <sup>32</sup>.

En la misma congregación se levantó a hablar el obispo de Alife, Diego Gilberto Noguerras, y apenas tocó el argumento de la potestad del papa, le interrumpió bruscamente E. Hosius, alegando que de eso no se debía tratar. Alzóse Guerrero para protestar: otros lo han tratado y Alife tiene derecho a ello. La presidencia optó por dejar en paz al orador.

Varias veces se quejaron los prelados españoles de las injurias que recibían de parte de los italianos. En vez de calumniarnos, motejándonos de herejes y cismáticos —decía el virtuosísimo obispo de Orense, Francisco Blanco—, deberíais pensar que nos movemos por buen celo, como pensamos nosotros de los que no participan de nuestra opinión <sup>33</sup>.

A tal punto llegó la oposición y el resentimiento, que algunos italianos no miraban a la cuestión, si era verdadera o falsa; sólo atendían a lo que defendían los españoles, para afirmar ellos lo contrario, esperando que en Roma serían recompensados sus servicios <sup>34</sup>.

<sup>32</sup> CT III, 487. Resumen del mismo discurso con nuevos matices en CT IX, 200. Con no menor claridad expuso el pensamiento de sus connacionales el obispo de Lugo: «Episcopique officium est parere Summo Pontifici ut Christi Vicario et Ecclesiae Capiti, quod *primatum in Ecclesia Dei habet et plenitudinem potestatis*, episcopos instituire, transferre ac etiam privare, si eorum demerita postulant, potest. Non posse tamen ab Ecclesia omnes episcopos tollere... Christus instituit ut in Ecclesia Dei essent episcopi et per eos ipsa Ecclesia regeretur; sed episcopi regere et gubernare Ecclesiam Dei non possent absque iurisdictione; ergo Christus cum ipsa iurisdictione episcopos instituit. De substantia igitur et essentia episcopi est habere iurisdictionem.» CT IX, 200.

<sup>33</sup> CT III, 212; IX, 283. BALUZE-MANSI IV, 281. La pasión le cegaba a Simonetta para no distinguir entre las expresiones del arzobispo de Granada y algunas frases excesivamente audaces del obispo de Fünfkirchen, embajador de Fernando I y de la Iglesia húngara: «Si diceva passim, che papa non era rettore dell'universale Chiesa nè collective nè distributive et molti affermarano questo. Il Cinquechiese (G. Draskovich) diceva apertamente che egli teneva che il papa fosse come un patriarca o qual altro titolo si voglia darli, ma che egli nella chiesa Quinqueelesiense non sia vescovo come eso; et Granada è nel medesimo parere et lo dice apertamente.» SUSTA III, 282. Carta del 22 de marzo. Piénsese que Simonetta era el más asiduo informador de la curia romana, y se comprenderán las alarmas de Borromeo y de Pío IV.

<sup>34</sup> «Qua in re —escribe Paleotti— animadversi sunt nonnulli ab hoc canone dissentire, ne viderentur probare quod Hispanis placebat. Quidam etiam,

«Los italianos —escribe el obispo de Salamanca— están desabridos con Granada, que no desean, sino que él quiera una cosa, para hacer ellos la contraria»<sup>35</sup>.

Al inaugurarse el nuevo año de 1563, lejos de calmarse la tensión espiritual, se tornó más violenta.

Dentro del concilio, los dardos verbales que se disparaban los contrincantes vulneraban dolorosamente los ánimos; pero fuera, en calles y plazas, ardía otra lucha más brutal con espadas y piedras entre los fámulos y servidores de los obispos de una y otra facción, gritando unos «¡Italia, Italia!» y otros «¡España, España!».

El 8 de marzo, lunes, fiesta de Santo Tomás —nos cuenta el maestro de ceremonias, Cornelio Firmano— «dum patres essent in congregatione, fuit maxima pugna inter Italos et Hispanos, qua de causa Itali coniurarunt contra Hispanos». Y cuatro días más tarde un centenar de italianos agredieron con enorme griterío a otros tantos españoles.

«Itali aggressi sunt Hispanos, et fuit maxima pugna inter eos, adeo quod totus populus civitatis commotus fuit ad arma, et fuit per totum diem maximus tumultus cum vulneratione multorum Hispanorum, ex quibus meis oculis vidi duos lapidare, sicut sanctus Stephanus»<sup>36</sup>.

Completa la relación el diarista Astolfo Servancio, diciendo que las primeras escaramuzas se apaciguaron, cuando las campanas sonaron a rebato, quedando heridos doce italianos y algunos españoles; mas luego se encendieron de nuevo, pues viendo los italianos que algunos españoles iban a comprar pólvora de escopeta, salieron contra ellos y mataron a dos.<sup>37</sup>

Parece que la pelea se prolongó hasta el día siguiente, pues el obispo de Salamanca escribe: «El sábado, a 13 de marzo, hubo un gran alboroto en Trento, que se revolvieron ciertos españoles, criados de los prelados, con unos italianos, de tal manera que estuvo muy a punto de encenderse un fuego, que no se apagara sin sangre de muchos. Con todo eso, hubo más de 25 heridos y manos cortadas»<sup>38</sup>.

Volvamos a los debates dogmáticos y reformatorios de las asambleas conciliares. No era fácil armonizar las exigencias episcopalistas de los prelados españoles con los derechos inviolables del Primado Romano.

quia... sperabant hac occasione se promerituros gratiam Sanctitatis suae, cuius auctoritatem in concilio acriter defendissent, sibique hac ratione aditum muniri ad sublimiores gradus.» CT III, 456.

<sup>35</sup> P. GONZÁLEZ DE MENDOZA, *Lo sucedido en el concilio*: CT II, 707.

<sup>36</sup> CT II, 565.

<sup>37</sup> CT II, 69. Otros testimonios dicen que los españoles muertos fueron tres, y muchos los heridos italianos. CT III, 592.

<sup>38</sup> CT II, 673.

Más que la doctrina del origen divino de la jurisdicción, les interesaba a los españoles, como queda dicho, el cúmulo de consecuencias prácticas que de ello se seguiría en la administración de las diócesis.

¿Cuáles eran estas consecuencias? En el orden estrictamente dogmático ninguna, porque los propugnadores del origen divino persistían en afirmar el Primado Pontificio, la infalibilidad del papa en materia de fe y costumbres y su *plenitudo potestatis* sobre toda la Iglesia y sobre todos los fieles, incluidos los obispos, pues como decía el de Astorga tendría el Romano Pontífice sobre los obispos la misma suprema autoridad que Pedro sobre los apóstoles<sup>39</sup>.

El papa podría imponer leyes universales y preceptos obligatorios a los obispos, mas no entrometerse en el régimen *ordinario* de las diócesis sin causa razonable. Con esto alcanzaban los prelados cierta autonomía administrativa, pues a ellos les competía la provisión de los beneficios curados<sup>40</sup>, y el cobro de rentas y frutos de los mismos beneficios, que antes cobraba y percibía la Cámara apostólica; el papa no podía sin especial motivo, gravar los dichos beneficios con pensiones, ni eximir a los beneficiarios y demás clérigos diocesanos de la jurisdicción del obispo; podría, sin embargo, el Romano Pontífice, «pigliar da tutte le chiese quello che fosse bisognato al suo sostenimento»<sup>41</sup>.

Naturalmente, los obispos disfrutarían de más amplias facultades para dispensar y para absolver de casos reservados, así como para dirimir ciertos litigios menos importantes, sin necesidad de acudir al tribunal de Roma.

«Muchos han dicho —anota D. Pedro González de Mendoza— que si se determina que *episcopi sunt instituti a Christo, iure divino superiores presbyteris*, de aquí se ha de seguir que tienen también *de iure divino* todo lo que es menester para el gobierno de sus Iglesias y de las almas que están a su cargo, y de allí inferen, que no ha de haber reservación de casos ni de beneficios, cosas que a Roma no les pueden hazer muy buen estómago»<sup>42</sup>.

Y poco antes: «Sobre este séptimo canon de la dignidad de los obispos, que ha venido a ser peor que lo de la residencia, ha habido tanta diferencia en los pareceres, que no se puede adivinar en lo que parará, porque los que hacen los negocios del papa... no querrían que

<sup>39</sup> Véase el texto de la nota 14. Y Pedro Guerrero no se cansaba de repetir lo mismo. Véase el texto de la nota 12.

<sup>40</sup> Un *decretum de residentia* preparado por Antonio Agustín, obispo de Lérida, para el examen de los Padres, fue rechazado en octubre de 1562, porque «ci è dentro il particolare, che gli Ordinarii possino provedere de beneficii curati, et alcune altre cose». CT IX, 135, nota 3.

<sup>41</sup> Palabras que M. Calini atribuye al obispo de León. BALUZE-MANSI, *Miscellanea* IV, 226.

<sup>42</sup> *Lo sucedido en el concilio*: CT II, 668.

este negocio se determinase..., de suerte que hay gran miedo, no sea esto parte para que el concilio se suspenda»<sup>43</sup>.

En efecto, si se definía el origen divino de todos los poderes episcopales, caían por tierra las reservas de los beneficios —fuente de tantos ingresos para la Santa Sede—, y también las exenciones de los cabildos y de otras instituciones, manantial de todos los abusos y desórdenes, en opinión de los prelados españoles.

Oígame cómo predicaba más tarde contra las exenciones D. Martín Pérez de Ayala:

«¿De qué serviría ordenarse en estos concilios provinciales cosas de importancia para la buena orden del gobierno de la provincia, si se han de derogar en la penitenciaría de Roma, a cada paso, por litigio del que lo pide y no quiere estar sujeto a lo bien ordenado? No servirá de otra cosa, sino de aumentar los derechos de las dispensaciones en Roma.» «¿Y de qué sirve hacerse statutos con maduro consejo, santos y provechosos en el concilio provincial, si se puede dellos a cada paso apelar para ante los nuncios apostólicos y ante el auditor de Rota o de la Cámara, que con una inhibición y citación lo suspenderá todo y lo revocará a cada passo, y así no se podrá concluir nada contra los protervos?... Alguno podía oponerse... ¿luego queréis quitar las apelaciones que son de derecho natural, y más, a la Sede Apostólica, que son de derecho divino? A esto respondo, que las apelaciones el día de hoy, por la mayor parte, más bien son pretextos y encubiertas de desobediencia, e insolencias, que no remedio de agraviados..., y no pretendo, como digo, quitarlas, sino que se moderasen por alguna vía»<sup>44</sup>.

No menos enérgicamente se había expresado el arzobispo de Granada el 15 de mayo de 1563, discurriendo largamente sobre las exenciones y reservaciones que concede la Sede Apostólica,

«Quarum nomina, dixit, Ecclesiam antiquam nunquam novisse, et quod ipse passus est aliquando magnum scandalum, considerando quod leges sint temporales, exemptiones tamen et reservationes sint perpetuae, et quod sit sacerdos in Hispaniis et in India, et tamen non habeat iudicem nisi Romae»<sup>45</sup>.

<sup>43</sup> *Ibid.*, 666.

<sup>44</sup> Era entonces arzobispo de Valencia y hablaba en el concilio provincial de Granada de 1565, presidido por P. Guerrero. A. MARÍN OCETE, *El concilio provincial de Granada en 1565*: «Archivo Teológico Granadino» 25, 1962, 23-178 (texto cit. p. 98 y 77). También en Trento habló contra las exenciones. CT IX, 828. El mismo problema existía fuera de España, v. gr., en Francia y Países Bajos. El obispo de Sassari, Salvador Alepo, se lamentó en Trento (9 junio 1546) de que «in sua diocesi plures esse clericos exemptos a sua iurisdictione, quam sibi subiectos». CT I, 71.

<sup>45</sup> Para templar algún tanto la dureza de estas frases, empezó diciendo que el concilio tenía poder sobre todas las potestades, menos sobre la del

También el obispo de Salamanca disparó sus dardos contra las exenciones de los cabildos:

«Longa experientia didicimus —son sus palabras— huiusmodi exemptiones summam peccandi licentiam capitularibus attulisse, episcoporum manus ligasse, ne scelera corrigere et capitulares in officio continere possent... Ne pastores honore suo atque dignitate privati videantur, placet, exemptiones, multorum malorum et perturbationum causas, auferri»<sup>46</sup>.

Ya en la primera etapa del Tridentino, bajo Paulo III, año de 1547, se había dado un decreto contra las exenciones abusivas, sometiendo a los canónigos a la visita y corrección de los obispos<sup>47</sup>, decreto que en otra forma se repitió en 1551<sup>48</sup>, pero el papa Julio III rehusó ponerlo en ejecución<sup>49</sup>, y Paulo IV estuvo a punto de resolver el pleito a favor de los canónigos, los cuales tenían su procurador en Roma y

papa, «personam Summi Pontificis excipiendo, et ipsum (pontificem) *Deum in terris* vocando; y que todos los decretos conciliares se podían reputar hechos por el papa. Cuando, después de la comida, fue Guerrero a visitar al cardenal de Lorena, éste le alabó el discurso, menos aquello de llamar al papa «Dios en la tierra», de lo cual se excusó el arzobispo con las imputaciones que le hacía Roma de oponerse a la autoridad del Sumo Pontífice en todas las cosas. JEDIN, *Krisis und Wendepunkt* p. 240-241. CT IX, 494.

<sup>46</sup> En la congreg. del 27 de septiembre de 1563. Pero añadió: «Cuperem tamen, si fieri posset, ut Ecclesiae Complutensis haberetur aliqua ratio, tum propter rationes et causas gravissimas adductas a Rvmo. D. Legionense, tum etiam quia, si alicui monasterio... exemptio concessa est, nullus plane esset... qui non iudicaret eam solam inter reliquas omnes merito exemptam esse debere. Neque ad id me movet... quod ille card. Illmus. Franciscus Ximenius (de Cisneros), qui eam academiam et ecclesiam erexit, voluerit maiores meos et eorum successores eius academiae perpetuos esse patronos; nec me etiam movet, quod primis in ea litteris fuerim institutus, sed quod intelligam id... prope esse necessarium, ut illud celeberrimum gymnasium constare et conservari possit». CT II, 701-702. Al arzobispo Guerrero no le hicieron fuerza estos argumentos, «y así el arzobispo de Granada cargó la mano todo lo posible, diciendo que no convenía». *Ibid.* 707. Cf. F. CERECEDA, *La exención universitaria de Alcalá en el concilio de Trento*: «El concilio de Trento» por colaboradores de «Razón y Fe» (Madrid, 1945) 502-516.

<sup>47</sup> Sess. VI, de reform. cap. 4. CT V, 804. Y en el *Summarium impedimentorum* (17 de enero de 1547) se decía que esos privilegios de los exentos «omnino revocanda essent, cum ex hoc fonte scaturiat omnis corruptela morum, et penitus disciplina ecclesiastica dissolvatur. Facit enim exemptio exemptos ipsos... securos ad delinquendum..., insolentes contra suos superiores». CT V, 840. Recuérdese que el primer obstáculo con que tropezó Cisneros para la reforma de su diócesis fue el cabildo de Toledo.

<sup>48</sup> Sess. XIV, de reform. can. 4. CT VII, 361.

<sup>49</sup> De lo cual se disgustaron profundamente en España los señores del Consejo real. Véase el documento que trae F. CABALLERO, *Conquenses illustres*. II. *Vida de Melchor Cano* (Madrid, 1871) 489-490. Y no menos se disgustaron los obispos, que cometieron algunos excesos contra los cabildos, si hemos de creer al jesuita Luis de Mendoza en carta del 15 de agosto de 1554 al P. Polanco. MHSI, *Epist. mixtae* IV, 311-313.

maniobraban hábilmente con palabras y con dinero. Felipe II, o más exactamente el Conde de Luna, se sintió obligado a mandar salir de Trento al intrigante abogado de los cabildos<sup>50</sup>; y así se pudo llegar a suscribir el capítulo sexto de la sesión XXV, que confirma el decreto de 1547, con gozo y satisfacción de los obispos<sup>51</sup>.

Mientras se disputaba sobre la potestad episcopal y su relación con la pontificia, no cesaban de levantarse quejas y aun gritos de escándalo de parte de los curiales o celantes contra las exigencias y contra ciertas expresiones de los prelados españoles<sup>52</sup>.

Como el rumor de todo ello resonaba inmediatamente en Roma, reforzado y desfigurado muchas veces por informadores malévolos, el ánimo del papa se consumía en continuo sobresalto. Pío IV, que se hallaba en un momento apurado por la coalición de Lorena y el Emperador deseaba una alianza más estrecha con el Rey Católico, a fin de que apaciguando éste a sus inquietos obispos de Trento, quedase desvalida y sin fuerza la coalición francoimperial antirromana. Aprovechó para ello la circunstancia de haber venido a Roma el Comendador mayor de la Orden de Alcántara, D. Luis de Avila y Zúñiga, como embajador extraordinario de Felipe II para los negocios del concilio. El papa respondió benignamente a las observaciones y consejos que le daba el rey por medio de su ministro, aunque lamentándose de que hasta ahora Su Majestad, «nella quale era ogni nostro fondamento», le había desasistido y abandonado, estando el papa y el concilio tan ne-

---

<sup>50</sup> Los cabildos españoles delegaron al canónigo de Segovia, Pedro Arias Osorio, para que en el concilio abogase en pro de las exenciones. Como el embajador de Felipe II le prohibiese terminantemente asistir a las congregaciones de los Padres, sólo pudo hablar privadamente con algunos. El Conde de Luna se apoderó de sus documentos y bajo graves penas le ordenó salir de la ciudad, de lo cual se alegraron los obispos españoles, por parecerles tal medida muy justa y razonable; pero no faltaron prelados italianos, como el arzobispo de Rossano, que la juzgaron atentatoria a la libertad del concilio. CT IX, 807, nota 1; SUSTA IV, 239; CDI 98, 491.

<sup>51</sup> Sobre las exenciones de los cabildos, L. SERRANO, *Anotaciones al tema: El papa Paulo IV y España: «Hispania»* 3, 1943, 293-325. F. CERECEDA, *Le litigio de los cabildos y su repercusión en las relaciones con Roma: «Razón y Fe»* 130, 1944, 215-254; *Diego Láinez en la Europa religiosa de su tiempo* (Madrid, 1946) II, 139-142. T. MARÍN, *Primeras repercusiones tridentinas. El litigio de los cabildos españoles. Su proceso en la diócesis de Calahorra: «Hispania sacra»* 1, 1948, 325-349.

<sup>52</sup> Los del partido de Simonetta llegaron a acusar a los obispos españoles ante la santa sede y aun ante la corte de Madrid de defender el conciliarismo, igual que los franceses. El nuncio Crivello se lo comunicó al arzobispo de Sevilla, al obispo de Cuenca y al consejero real D. Juan de Figueroa, poco amigos del arzobispo de Granada; pero el último se resistía a creerlo: «Figueroa non può credere la intelligenza de Francesi con Spagnoli, massime che credono che *concilium sit supra papam*, diciendo che è cosa troppo abhorrita in Spagna et che è cosa maligna et vecchia.» SUSTA IV, 460. Carta del nuncio a Borromeo, 25 de abril de 1563.

cesitados de su ayuda. Pío IV se mostraba dispuesto a no impedir la libertad de hablar y proponer en el concilio, y a declarar públicamente, que éste, como lo exigía el rey de España, era *continuación* y no un concilio distinto del celebrado en las dos etapas anteriores. Además, daba el papa una solución favorable a España en la contienda de los embajadores francés y español por la precedencia, y sobre todo, insistía en su sincera y firme voluntad de ejecutar la más auténtica reforma, colaborando en esto con el concilio <sup>53</sup>.

Pero al mismo le manifestó con dolor las malas impresiones que tenía de los prelados de Su Majestad, «una parte de quali con spirito di contradditione ha generato tutte le difficoltà, liti, fastidii et dissensioni che sono state insino a questo tempo» <sup>54</sup>.

Felipe II por su parte aseguró al papa, el 6 de mayo, por medio de sus dos plenipotenciarios, Francisco de Vargas y Luis de Avila, que podía contar con el apoyo del rey de España que estaba dispuesto a defenderlo aun con las armas, y que sus prelados en Trento rendirían al papa el debido homenaje de devoción y reverencia, sin poner obstáculos a la suspirada reforma y a la feliz terminación del concilio <sup>55</sup>.

En cumplimiento de este pacto, Felipe II escribía al Conde de Luna, su embajador en Trento:

---

<sup>53</sup> «La Mtà S. ha ragione di sperare che questo concilio —come ella dice— habbia da essere uno de principali et celebri che siano stati da molti anni in quà, ma... in queste materie si importanti habbiamo bisogno dell'aiuto de principi et principalmente di S. Mtà Catholica... Quanto a la riforma che noi facciamo qui, la Mtà S. può certificarsi che, se havessimo pensato che il concilio fosse stato per farla lui, non l'haveressimo fatto noi, anzi ogni volta che noi fossimo sicuri che il concilio l'approvasse, mandaremmo ogni cosa là... La libertà del concilio ci è sempre piaciuto nè per istanza o saputa nostra si sono messe quelle parole *Proponentibus legatis*... Quanto alla *continuatione*... S. Mtà potrà, quando a lei piaccia, fare presentare uno di questi (Brevi) alli legati et concilio, et sarà la cosa finita.» Marzo 28 de 1563. SUSTA III, 526-530.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 527.

<sup>55</sup> Escribe Borromeo a Simonetta (15 de mayo de 1563): «Don Luigi (de Avila) et Vargas hanno fatto una poliza a S. Stà in nome del lor re, dove promettono che S. Mtà haverà sempre protezione, piglierà l'arme, esporrà li stati et la persona per difensione, aumento et servizio di S. Stà et di questa santa sede et de la religione cattolica.» SUSTA IV, 12. Y el papa mismo al nuncio de Madrid (16 de mayo): «Don Luigi et Vargas ci hanno assicurati con una lor poliza, de la quale vi si manda medesimamente copia, che S. Mtà piglierà sempre l'arme bisognando per noi. Solleciterete dunque gagliardamente che la Mtà S. scriva in buona forma al conte di Luna, che facci gli officii debiti con Granata et con gli altri prelati, acciòche si venghi presto a questa riforma tanto desiderata et a un buono et fruttuoso fine del concilio.» SUSTA IV, 465-466. A esta carta añadió el Secretario de Estado unas líneas cifradas, ordenando al nuncio «esprimere l'inclinatione et buona volontà che S. B. tiene verso la Mtà S. et che S. Stà dopo Dio pone in lei il maggior presidio et fondamento che possa havere la nostra religione et questa santa sede.» *Ibid.*, p. 467.

«Ya tenéis entendida la queja que Su Santidad tiene y muestra de algunos preladados, diciendo que con mucha libertad y licencia han tratado, así de cosas suyas particulares, como de las que tocan a la Sede Apostólica...; y aunque, según el crédito y confianza que tenemos de los dichos preladados, no podemos creer con mucha parte lo que se dice y refiere, mas con todo eso juzgamos que se debe de haber dado ocasión... En lo de adelante tendréis mucho la mano para que procedan, así en lo público como en lo particular, con la advertencia y consideración que conviene, teniendo a Su Santidad en las palabras y en la substancia el respeto y veneración que se debe...; de lo contrario nos desplacerá mucho... Y por eso, no entendemos que se les quite ni impide la libertad de tratar lo que al servicio de Dios y bien de su Iglesia conviene, y sus conciencias dictaren; pero esto se puede y debe hacer con la modestia y templanza, y en la ocasión y tiempo que se requiere»<sup>56</sup>.

En las congregaciones siguientes los preladados españoles hablarán con especial respeto del papa Pío IV y de lo que había hecho por la reforma; pero, naturalmente, no renunciaron a sostener con tesón la doctrina del origen divino de los poderes episcopales que, según ellos, puede armonizarse perfectamente con el primado y, con la plenitud de potestad del papa. Con todo se nota en ellos, desde que tuvieron noticia de esa carta del rey, una especie de desaliento. Aunque en el fondo puede decirse que Felipe II está con ellos, pero tanto insistir en que guarden moderación al hablar del romano pontífice ¿no era decirles que no apretasen mucho en lo relativo a la jurisdicción episcopal? Si discurrían sobre la reforma eclesiástica, los de Roma se sentían heridos. Y si proclamaban sencillamente y con argumentos teológicos el origen divino de los poderes de los obispos, era considerado por los curiales y por el mismo papa como desacato a la Santa Sede. ¿Qué hacer?

Por otra parte, se sentían cansados de tanto perorar en vano. Disparaban una y mil veces sus catapultas contra los muros en que se encastillaban sus adversarios; y sus violentos proyectiles apenas mellaban el lienzo de la muralla. Veían que toda su teología era impotente contra la resistencia de los canonistas. Es Calini quien contrapone los canonistas a los teólogos:

«Qui è un grossissimo numero di canonisti, li quali col far professione d'essere affezionati più degli altri alla Sede Apostolica, si hanno presa una grand'autorità, e perchè vincono col numero si credono di vincere ancora con le ragioni. Essi confessano, come non possono negare, chè la Jerarchia ecclesiastica *sit fundata a Christo*, e nondimeno per dichiarar questa verità vogliono che basti a dire *ordinatione divina*

---

<sup>56</sup> Esta carta fechada el 9 de junio de 1563 es de suma importancia, porque trata de todos los puntos que el papa y los plenipotenciarios españoles habían concordado. CDI IX, 339-347 (cit. 344). También TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones IV*, 653-656 (cit. 655).

*institutam*, per lasciare aperta la porta con quelle parole così generali a quell'opinione che hanno, che i vescovi non siano istituiti da Cristo»<sup>57</sup>.

El ímpetu de los españoles perdió sus bríos, cuando el cardenal de Lorena, que hasta entonces había luchado hombro a hombro con Pedro Guerrero en las dos graves cuestiones del sacramento del Orden y de la residencia, se pasó con armas y bagajes al campo de los adversarios, suavemente atraído por la diplomacia del cardenal Morone, piloto del concilio y primer legado en sustitución de Conzaga, muerto el 2 de marzo. No es de este lugar la explicación del cambio psicológico, que se operó en aquel príncipe de la Iglesia de Francia. El diarista Servanzio lo califica de «gran miracolo». Gracias a él, pudo tener lugar la sesión XXIII (15 de julio), que puso fin a todas las controversias, reñidísimas y enconadas, que se habían prolongado sin éxito durante muchos meses<sup>58</sup>.

El milagro se manifestó en la congregación del 6 de julio de 1563, llamada acertadamente por B. J. Kidd «the winding up of the Council» y por Jedin «der Wendepunkt», o el viraje decisivo del concilio.

Reunidos en el palacio Thun, residencia de Morone, los legados con los cardenales Lorena y Madruzzo y con unos 40 de los principales prelados del concilio, pertenecientes a diversas naciones, discutieron durante cinco horas largas, buscando el modo de venir a un acuerdo antes de la sesión solemne, que debía celebrarse el 15.

Habían propuesto los españoles que se formulase el canon 6.º de este modo: «Si quis dixerit in Ecclesia Catholica non esse hierarchiam a Christo Domino institutam, quae constat ex episcopis, prebyteris et ministris, anathema sit». Pero la oposición de los canonistas y de otros muchos —afirma Calini— se mantuvo tan firme en no querer se definiere la institución divina, que por fin se aprobó esta nueva forma:

<sup>57</sup> BALUZE-MANSI, *Miscellanea* I, 323.

<sup>58</sup> Dice Astolfo Servanzio, que Dios envió su espíritu conciliador, «il che s'è conosciuto dal gran miracolo suo, che quel che non si è potuto fare in sì grande spatio di tempo, hora in questi giorni avanti... sono tutti venuti a un santissimo parere». CT III, 78-79. Para ganarse al cardenal francés, Morone lo trataba con la mayor veneración, admitiéndolo en las principales deliberaciones particulares, como si fuera un legado pontificio, recomendándolo al papa y alabándolo siempre que podía (SUSTA IV, 122-123). «E necessario —escribió el 23 de julio— che S. Stà se risolve a commetter a loro legati, che in tutte le cose *adhibeant in consilium* il Sr. Card. di Lorena, et che S. Stà lo reputi da qui innazi come il quinto legato quanto al essentia, poiche si tocca con mano che va di bonissime gambe et che è istrumento potentissimo a poter condurre il concilio al ultimo fine.» JEDIN, *Krisis und Wendepunkt* p. 277. Pío IV supo airear ante los ojos de Lorena el señuelo de un nombramiento de legado pontificio en Francia, terminado el concilio, lo cual no podía menos de halagarle, ahora que los Guisas habían perdido mucha fuerza, a consecuencia de la muerte violenta del hermano del cardenal.

«Si quis dixerit... non esse hierarchiam divina ordinatione institutam...» etc.<sup>59</sup>.

A pesar del ambiente tempestuoso que se respiraba en Trento, se tuvo el día 14 otra congregación general con objeto de ultimar los cánones y decretos. La inmensa mayoría los aprobó, como era de esperar; pero unos 30 prelados, en su mayoría españoles, dieron voto negativo. Quien más enérgicamente combatió el canon 6.º fue Pedro Guerrero<sup>60</sup>.

Pero el bloque empezó a desmenuzarse. Antonio Agustín, obispo de Lérida, con su hermano Pedro, obispo de Huesca, dijeron que por bien de paz y para facilitar la marcha del concilio votarían con la mayoría<sup>61</sup>. Fuera de la asamblea el cardenal Morone habló con el Conde de Luna, suplicándole que tratase de vencer la postura intransigente de sus connacionales. Accedió el embajador. Convocó a los obispos en el palacio Roccabruna, en que él habitaba, y logró que se rindiesen. Era ya entrada la noche, cuando el Conde en persona, acompañado de los obispos de Almería y Ciudad Rodrigo, se dirigieron al palacio de los legados, para comunicarles que los prelados españoles no querían ser obstáculo al concilio y que en la sesión solemne del día siguiente votarían con la mayoría.

«Il conte —refiere Sforza Pallavicino—, che era buon cavaliere si per natura, come per religione, vide quanto ciò conferisse al pro della Chiesa; e tanto ripregò i suoi vescovi, che piegolli. Onde allor che i legati stavano in punto di procacciarsi il riposo al corpo, il qual però male trova nelle piume quando l'animo que'l vivifica riman fra le spine, riceverterro da lui questa gioconda novella, che fu per loro il nepente omerico al breve sonno di quella notte, finchè l'alba gli chiamò alla funzione»<sup>62</sup>.

La rendición no fue sin condiciones. Nos dice Paleotti, que accedieron a todo, con tal que en la sesión del Concilio, cuando se llegase a los anatematismos contra las varias opiniones de los herejes, se condenase también la de aquellos que niegan la institución divina de los obispos y el primado del Romano Pontífice. Respondieron los legados, que ellos harían cuanto estuviese en su mano («quantum in eis est»). De hecho no hicieron nada<sup>63</sup>.

<sup>59</sup> BALUZE-MANSI, *Miscellanea* IV, 322.

<sup>60</sup> «L'arcivescovo di Granata non solamente li contradisse, ma li disse contra lunghe parole, dicendo che era errore in tutte le sue parti.» BALUZE-MANSI IV, 353.

<sup>61</sup> CT IX, 617 nota.

<sup>62</sup> *Dell'Istoria del concilio di Trento* lib. XXI, cap. 11. Cf. BALUZE-MANSI IV, 323.

<sup>63</sup> «Legati respondent, se non praetermissuros quantum in eis est, dummodo, si agatur de institutione episcoporum, declaretur et auctoritas Sanctis-

El cardenal de Lorena aceptó la fórmula por bien de paz, e hizo diligencias para que los opositoristas transigiesen en este canon, ya que en el de la residencia saldrían mejor librados. También Guerrero y Pérez de Ayala dieron su aprobación, acaso por aburrimiento y sin reflexionar bastante sobre el significado de la fórmula. Morone triunfaba y agradecía cordialmente a Lorena sus buenos servicios.

Sólo cuando los españoles volvieron a sus casas, cayeron en la cuenta de que habían procedido precipitadamente, ratificando su propia derrota. Así que, en la congregación general del día 9, convocada para confirmar los acuerdos de tres días antes sobre la institución de los obispos y sobre el deber de la residencia, Pedro Guerrero y Martín Pérez de Ayala, con otros doce prelados, declararon que ellos no podían admitir aquellas palabras del canon 6.º «*divina ordinatione*», por lo cual pedían que fuesen sustituidas por otras, menos generales y vagas, ya que la divina ordenación hay que admitirla en todas las cosas del universo y es muy poco, no decir más que eso de la institución de la jerarquía eclesiástica<sup>64</sup>. Poco más de la quinta parte de los Padres aprobaron esta propuesta española, que fue por tanto rechazada.

Por solicitud de los prelados de Granada y de Segovia, el Conde de Luna se presentó ante los legados, manifestándoles el estado de ánimo y las razones que alegaban sus compatriotas; que si la fórmula no se cambiaba, habría que retrasar la sesión solemne, señalada para el día 15 de julio; de lo contrario, dicha sesión resultaría tumultuosa y a la votación le faltarían muchos sufragios. Replicaron vivamente los legados, negándose en absoluto a volver sobre lo ya acordado. Y como el embajador redoblase sus instancias, respondieronle que harían de su parte lo posible para encontrar alguna salida razonable. Esto que oyeron los prelados italianos, particularmente los arzobispos de Otranto, Verrallo, Rossano, Matera, Taranto, y los obispos de la Cava San Felice y de Parma, protestaron que de ningún modo se cambiase la más mínima palabra, si no querían que ellos hiciesen obstrucción al decreto sobre la residencia<sup>65</sup>.

El día 15 de julio pudo por fin celebrarse la sesión XXIII con nutridísima concurrencia —la mayor de todo el concilio tridentino—, ya que tomaron parte en ella 235 Padres, incluidos los cuatro cardenales legados, y asistieron a la función en la Catedral de S. Vigilio (*in parte*

---

simi in eos, aliave prout Patribus videbitur.» CT III, 691. Los mismos legados, escribiendo a Borromeo, dicen más vagamente: «Havendo noi promesso loro, che stabilito che si sia quel che conviene alla dignità et autorità di N. Signore, non si mancherà d'attendere ancora a quello che tocca gli interessi loro.» SUSTA IV, 124. No todos los obispos españoles darían fe a estas palabras, pero rendidos y ya bastante banderilleados se dejaron apuntillar.

<sup>64</sup> CT IX, 602 nota.

<sup>65</sup> CT III, 689. SUSTA IV, 125.

*inferiori ipsius Ecclesiae ob calores ingentes*) doce embajadores de diversos Estados <sup>66</sup>. Predicó el aragonés Diego Gilberto Noguerras, obispo de Alife, quien hablando de los protestantes, dijo que quizá sus costumbres no eran peores que las de los católicos; y como en su discurso nombrase al rey de España antes que al de Francia, y al duque de Saboya antes que a la señoría de Venecia, protestaron los embajadores franceses y venecianos y pidieron que el sermón no se incluyese en las actas, como solía hacerse.

Leyéronse desde el púlpito los cánones, entre ellos el 6.º; que era del tenor siguiente: «Si quis dixerit, in Ecclesia Catholica non esse hierarchiam, *divina ordinatione institutam*, quae constat ex episcopis, presbyteris et ministris, A. S.» <sup>67</sup>.

La aprobación fue unánime con un simple *placet*; sólo seis obispos añadieron algunas palabras, haciéndose notar los de Segovia, Guadix, Ostuni y Vico Equense, que lo aprobaron con la reserva «*sub spe futurae declarationis*», aludiendo a la promesa de los legados.

Ni entonces ni más tarde quiso el concilio dirimir la controversia sobre el origen inmediato —divino o pontificio— de la jurisdicción episcopal <sup>68</sup>.

En la misma sesión fueron aprobados los capítulos *de reformatione*, el primero de los cuales era el de la residencia, tan discutido como ya dijimos. Parece que el partido de los celantes o curiales podía darse por satisfecho de la actitud de los españoles en la sesión XXIII, pero no fue así. Todavía siguieron enviando a Roma siniestros informes, que de Roma eran transmitidos, con lamentos y quejas, a la corte de Madrid; pues conocemos otra carta de Felipe II al Conde de Luna, en que le avisa, con fecha «de Monzón a 22 de septiembre de 1563», lo siguiente:

«De Roma se nos ha escrito que allí se había mucho mirado y habían mucho sentido la poca cuenta que se había tenido y la poca mención que se había hecho en el sexto canon de la sesión pasada, de la superioridad y preeminencia de la Santa Sede Apostólica..., y así será necesario que nos aviséis muy particularmente dello, entendiendo como tendréis entendido, que Nos deseamos y habemos, en cuanto nos fuere posible, de procurar que a Su Santidad y aquella Santa Sede Apostólica se le guarde y conserve su dignidad, autoridad y preemi-

---

<sup>66</sup> La sesión más memorable, según el diarista Paleotto, el cual escribe: «Praesens sessio, ob gravissimas, quae in ea inciderunt, contentiones, difficultates et pericula, maxime memorabilis est. Nam octies, quod aliis temporibus nunquam accidit, prorogata, acerrimis decem mensium disputationibus semper fuit agitata.» CT III, 433.

<sup>67</sup> CT IX, 622.

<sup>68</sup> «Quaestio est inter Tridentinos Patres summa contentione jamdiu exagitata, nec deffinita.» BENEDICTO XIV, *De synodo dioecesana* lib. I, cap. 4.

nencia...; si en esta parte ha habido alguna falta, conviene que en todo caso se remedie»<sup>69</sup>.

Se ve que el rey estaba decididamente de parte del papa, y quería hacer efectivas las promesas que le había hecho en mayo.

Pío IV podía estar contento. Las dos grandes controversias, que tantas preocupaciones y sustos habían dado a Roma —la de la residencia de los obispos y la de la potestad jurisdiccional de los mismos— se habían por fin resuelto pacíficamente. Es verdad que los españoles no quedaban satisfechos, porque —a su parecer— no se había atacado a la raíz de los abusos eclesiásticos. Pero en Trento se hallaba Morone planeando un vasto programa de reforma, que tapara la boca al emperador y a Felipe II.

La destreza política del papa iba triunfando en toda la línea, pues cambiando ahora de métodos, Roma se había propuesto ganarse a Fernando I con habilidades diplomáticas y con promesas, mientras se captaba la benevolencia del cardenal francés con halagos y honores.

La situación del concilio se venía orientando según el querer de Roma desde la primavera de 1563. Esta es la impresión que recibe cualquiera que eche una ojeada a los sucesos de los últimos meses. Los cardenales de más prestigio en la presidencia del concilio, el aristocrático Hércules Gonzaga y el docto Jerónimo Seripando, partidarios ambos de los españoles —contra Simonetta y Hosius— en la cuestión de la residencia, habían desaparecido de la escena, con una piadosa muerte, el 2 y el 17 de marzo respectivamente. En su lugar, fueron designados los cardenales Juan Morone y Bernardo Navagero, y esto fue uno de los mayores aciertos de Pío IV. Desde aquel momento el primer presidente de las asambleas conciliares había de ser el expertísimo diplomático Morone; a él se debió que los problemas más arduos se allanasen y que la nave del concilio, superadas todas las tormentas, arribase con celeridad al puerto, como se deseaba en Roma.

También murió en aquella primavera (20 de abril) el gran teólogo Pedro de Soto, O. P., una de las figuras más altas y representativas de la Iglesia española en aquellos días. Su mucha ciencia teológica y su reconocida virtud eran apoyo y consuelo de los obispos españoles. Tres días antes de expirar dictó desde el lecho de muerte una carta, con expresiones tan solemnes como terribles, para el papa, que merecen recogerse aquí:

«Beatissime Pater... Haec igitur sunt, quae proponenda atque inculcanda Sanctitati Vestrae in extrema vitae meae hora existimavi,

---

<sup>69</sup> CDI 98, 507. El Conde Luna, mucho antes de recibir esta carta del rey, había escrito por su parte al papa, asegurándole de los fieles sentimientos de los españoles. G. CONSTANT, *La légation du cardinal Morone* p. 498.

maxime ante omnia : ut Sanctitas Tua residentiam episcoporum et aliorum Ecclesiae ministrorum, non solum dilucide et aperte in concilio, quo iure sit, definiri curet, sed etiam efficaciter a se et ab omnibus observari...; quod si fecerit, non solum nihil deperibit auctoritati et commodis Sanctissimae Sedis et Sanctitatis tuae, sed etiam quamplurimum augebitur. Si vero non fecerit, non dubito, multum Sedem Apostolicam amissuram et Sanctitatem vestram ultimam damnationem in iudicio Dei incursum.

Episcoporum munus autem et officium a Christo Domino esse, ipsosque episcopos ab eodem Christo immediate datos Ecclesiae, sed sub uno ipsius Christi Summo Vicario, successore Petri, Sanctitas tua curet disertissime declarari, quod semper antiqua docuit Ecclesia, nec permittat inter se et episcopos ullam divisionem... Ego igitur vivens et moriens testor Sanctitatem tuam superiorem esse omnibus conciliis, nec posse ab eis ullo modo iudicari, idque, ut aperte definiatur in Ecclesia, credo multum expedire... Beatissimae Sanctitatis tuae humillimus servus, Frater Petrus Soto»<sup>70</sup>.

Lo primero que hizo Morone fue trasladarse a Innsbruck (abril-mayo), para negociar con el emperador y con los consejeros imperiales, a quienes ganó para su causa con promesas de parte del papa en el campo político y religioso y con la elocuencia persuasiva de los donativos y regalos, no obstante la influencia contraria del minorita español Francisco de Córdoba, de acentuada tendencia episcopalista y galicana. Vuelto a Trento, presentó a discusión un programa de reforma, que cristalizó finalmente en 21 cánones, que excluían —y esto significaba un triunfo de la curia— la *reformatio capituli extra concilium*, aunque contenían puntos de indudable valor para la reforma general. Era aquella una reforma de compromiso entre las exigencias del partido español (con sus aliados) y las resistencias de los curiales. El emperador desistía de importunar al concilio con sus extrañas peticiones reformativas<sup>71</sup>.

El cardenal de Lorena, caudillo de los franceses, se dejaba amansar

<sup>70</sup> V. CARRO, *El Maestro Fr. Pedro de Soto, O. P., y las controversias político-religiosas en el siglo XVI* (Salamanca, 1931) 376-377.

<sup>71</sup> Para el programa imperial de reforma véase G. CONSTANT, *La légation du cardinal Morone* pp. 37-44; 102-108; 112-116; la *Consultatio Imperatoris Ferdinandi* en J. LE PLAT, *Monumentorum ad hist. conc. Trid. illustrandam* (Lovaina, 1781-87) V, 232-259; el *Syllabus praecipuorum postulatorum*, ibid., 260-268; la carta del emperador a los legados (12 de agosto de 1562), ibid., 449-455. Ahora Fernando renunciaba a urgir ese programa, convencido por Morone de que el papa quería sinceramente la reforma y de que convenía clausurar pronto el concilio; lo que hasta ahora pretendía obtener de los Padres conciliares lo conseguiría tal vez del Papa. De hecho Pío IV había satisfecho los deseos del emperador, reconociendo al príncipe Maximiliano como Rey de Romanos. Véase sobre esto S. STEINHERZ, *Nuntiatgeberichte aus Deutschland 1560-1572* (Viena, 1903) III, pp. XLII-LVIII, con los documentos correspon-

por Pío IV, empresa bastante fácil después del asesinato del duque Francisco de Guisa (9 de marzo). Los dos frentes, el galicano y el imperial, desbaratados por la diplomacia romana, no oponían resistencia alguna. Los mismos prelados españoles, aislados y sin fuerte apoyo en Madrid, daban menos importancia a los capítulos de reforma presentados por Morone y los aprobaban sin dificultad. El concilio caminaba, pues, apresuradamente a su fin, timoneado por el habilísimo legado pontificio.

RICARDO G.-VILLOSLADA, S. I.

(Concluirá.)

---

dientes. Poco después del concilio, en 1564, le concederá, con restricciones, el «cáliz de los laicos», pero nunca el matrimonio de los sacerdotes. Es indudable que las conversaciones del cardenal Morone con el emperador en Innsbruck, que hicieron desistir a Don Fernando de sus antiguas exigencias, allanaron los mayores obstáculos del concilio en su marcha hacia la meta final. Acaso exagera L. Pastor al dar casi igual importancia a los coloquios del de Lorena con Pío IV (29 septiembre, 19 octubre de 1563) en Roma. «Die Romreise des Kardinals Guise, neben der Innsbrucker Mission Morones eines der wichtigsten Ereignisse während der dritten Konzilsperiode, verdiente sehr eine monographische Behandlung.» *Geschichte der Päpste VII* (Freiburg, 1920) página 267, nota 6. Pío IV colmó de elogios y de honores al cardenal francés, otorgándole a él y a sus parientes pingües prebendas. No era esto un buen ejemplo de reforma, pero el cardenal regresó a Trento dispuesto a cumplir la voluntad del papa, acelerando la conclusión del concilio.